

Ley N° 5852 - Decreto N° 786
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74° DEL DECRETO LEY N.° 3122 -ESTATUTO DEL
DOCENTE PROVINCIAL - TÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA
ENSEÑANZA PRIMARIA - CAPÍTULO I - DEL INGRESO Y DE LOS TÍTULOS
HABILITANTES-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 74° del Decreto Ley N° 3122 -Estatuto del Docente Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 74°.- Para ingresar a la docencia primaria se requerirá contar como máximo con CINCUENTA (50) años de edad a la fecha de la designación, poseer aptitud psicofísica y una conducta acorde con la función docente. Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de este Estatuto, aquellas personas de más de CINCUENTA (50) años y menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, siempre que tuvieren prestados servicios docentes con un mínimo de un año.»

ARTÍCULO 2° De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5852

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 08-11-2024 18:18:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa